



Urumita La Guajira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE:	LESLIE YELENA FARFÁN PUENTES Y OTROS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00086-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA DE PROCESO VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO presentada por los señores LESLIE YELENA FARFÁN PUENTES, CECILIA FARFÁN MARTÍNEZ, DIANA IBEL FARFÁN MARTÍNEZ, FANNY FARFÁN MARTÍNEZ, JESUALDO FARFÁN MARTÍNEZ, LEONOR FARFÁN MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO FARFÁN MARTÍNEZ, MARIA PETRONILA FARFÁN MARTÍNEZ, CLEMENCIO FARFÁN MARTÍNEZ, DIANA IBEL FARFÁN MARTÍNEZ quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 406 y 407 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA propuesta por LESLIE YELENA FARFÁN PUENTES, CECILIA FARFÁN MARTÍNEZ, DIANA IBEL FARFÁN MARTÍNEZ, FANNY FARFÁN MARTÍNEZ, JESUALDO FARFÁN MARTÍNEZ, LEONOR FARFÁN MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO FARFÁN MARTÍNEZ, MARIA PETRONILA FARFÁN MARTÍNEZ, CLEMENCIO FARFÁN MARTÍNEZ, DIANA IBEL FARFÁN MARTÍNEZ por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a los demandantes, terceros y quien se crea con derecho de intervenir, en el término de del traslado del auto admisorio de la demanda, Este traslado se surtirá con la notificación por estado de ésta providencia a la parte demandante y terceros que se crean con derecho de intervenir.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

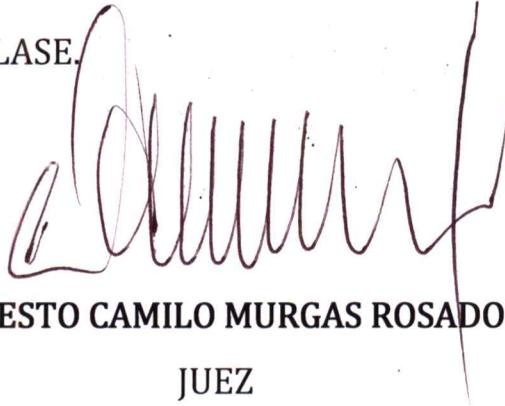
CUARTO: al apoderado de la parte ejecutante, el doctor **ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ**, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie



- inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

QUINTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

